

1.2.8. Alcaldía de sacas (nombramiento de alcaldes)

1517, Julio 15. Madrid

Confirmación hecha por D^a Juana y su hijo el Príncipe Carlos del privilegio de la Alcaldía de sacas que hicieron sus padres y abuelos, los RR.CC., a la Provincia, aprobando el nombramiento que hacían las Juntas de su Alcalde de sacas en el paso de Behobia, para que cuidase de la Alcaldía en lugar de los alcaldes ordinarios, como lo habían hecho hasta entonces.

Doña Juana y Don Carlos, su hijo, por la gracia de Dios Reyna, e Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias islas y Tierra Firme del mar Occéano, Condes de Barcelona, Señores de Vizcaya e de Molina, Duques de Atenas y de Neopatria, Condes de Ruysellón y de Cerdania, Marqueses de Oristán y de Gociano, Archiduques de Austria, Duques de Borgonia y de Brabante, Condes de Flandes y de Tirol, etc. A vos Sancho Martínez de Leyba, nuestro Corregidor de la nuestra Noble y Leal Provincia, o a otro nuestro Corregidor qualquier que fuere de aquí adelante de la dicha Provincia, salud y gracia. Sepades que el Comendador Ochoa de Ysasaga, en nombre de la Junta y procuradores de los escuderos hijosdalgo de la dicha Provincia, se presentó ante nos en el nuestro Consejo y nos hizo relación por su petición diciendo que essa dicha Provincia, desde su fundación, siempre fue libre de no aver Alcalde de las sacas y cosas vedadas, salvo la misma Provincia, por estar cerca de reynos estraños, por mar y por tierra, y tener su comercio con los dichos reynos para su trato mantenimiento y cosas necessarias. Y aunque hasta ahora muchos tentaron de entrometerse en la dicha Alcaldía de las sacas del passo de essa Provincia, que los Reyes nuestros antepassados nunca dieron lugar a ello, antes los Católicos Reyes, nuestros padres y abuelos, viendo por experiencia los muchos y leales servicios que cada día hacía essa dicha Provincia a nuestra Corona Real, y viendo la esterilidad de ella y su antigua possessión que tenía de la dicha Alcaldía de las sacas, por justas causas e por el servicio señalado que hicieron en defender y descercar la villa de Fuenterravia contra el ejército de Francia, al tiempo que la cercaron, hicieron merced de la dicha Alcaldía de las Sacas y de las penas anexas a ella e la dicha Provincia, como parecía por lo que de ella tienen sus privilegios, de que hizo presentación. Y como el dicho passo de essa dicha Provincia era estrecho, siempre avía vsado y acostumbrado de la dicha su Alcaldía de sacas y de la execución de ella por sus Alcaldes ordinarios de la dicha Provincia, cada vno en su jurisdicción, aunque tenía nombre de Alcaldía de las sacas, allende su antigua libertad e costumbre. Y el fin de los Católicos señores Reyes, nuestros padres y abuelos, fue de hacer la dicha merced a la dicha Provincia por los respetos susso dichos e viendo que no se podrían sufrir en ella en muchas cosas Alcaldes de las sacas con la riguridad y estrechura que se executava en los otros puertos de los nuestros reynos, y que los otros Reyes, nuestros progenitores antepassados, avían tolerado siempre lo mismo, como diz que era notorio que los puertos señalados de las Alcaldías de las sacas de los confines de nuestros reynos, de entre Francia y Navarra, eran Vitoria, Logroño y Calahorra, como va por aquella vanda, donde se registran todas las cosas vedadas por el que adelante passa, como parecía claro en nuestros libros reales. Y que ahora, estando la dicha Provincia entendiendo en cosas cumplideras a

nuestro servicio para la conservació de aquella frontera, avía ido a ella Pedro de Flores, nuestro Aposentador, con ciertas provissions nuestras, con las quales hacíamos saber a essa dicha Provincia que éramos informados que por aquella frontera passavan fuera de estos nuestros reynos muchos cavallos y oro y plata y otras cosas vedadas, y que pues tenía provission de la dicha Alcaldía de las sacas que pusiessen buena guarda de aquí adelante para que no se sacassen, y que mandamos que el dicho Pedro de Flores residiesse allí por Veedor, para ver qué recado ponía la dicha Provincia en la guarda de los puertos y passos de ella, con ducientos y cinquenta maravedís de salario cada día, de las penas que allí se cobrassen del dicho oficio de Alcaldía de las sacas. Y que si la dicha guarda de la dicha Provincia no guardasse bien, que executasse en el nuestro nombre las dichas penas. Y que, como quier que la dicha Provincia tenía la libertad y possessión susso dicha, que por nos servir se juntó luego para dar orden y buena forma para adelante para la buena guarda del dicho su cargo, y que nombraron luego vna persona honrada y de mucha confianza para que residiesse continuo en el passo de Beovia, teniendo la gavarra en su poder, dándole instrucción y libro de qué manera avía de guardar y executar el dicho cargo, como cumplía a nuestro servicio en la conservación de la dicha Provincia, y que en cada Junta General, que es en término de medio año, han de mudar al que han nombrado y a los que han de nombrar adelante para la dicha guarda, tomando a cada vno residencia estrecha en su Junta General, en presencia de nuestro Corregidor que a la sazón fuere de la dicha Provincia, aunque no se acostumbra tomar residencia a ningún otro Alcalde de sacas de nuestros reynos en tan breve tiempo. Y que, en quanto a lo que mandávamos que residiesse allá el dicho Pedro de Flores y que llevasse el dicho salario de las dichas penas, que la dicha Provincia avía suplicado para ante nos y para ante el Presidente e los del nuestro Consejo, y que él de nuevo suplicava, porque las penas que se oviessen del dicho oficio eran de la dicha Provincia y para sus propios, por la dicha merced y privilegio que tiene de ello. Y porque, aviendo proveído la dicha Provincia sobre la dicha guarda tan a nuestro servicio, que la estada del dicho Pedro de Flores allá sería hacer desconfianza de la dicha Provincia y quebrantamiento de su privilegio y libertad. A que él se presentó sobre ello ante los de el nuestro Consejo, en nombre de essa dicha Provincia, en el dicho grado de suplicación, con testimonio y agravios que sobre ello alegaron, y nos suplicó y pidió por merced mandássemos bolver a el dicho Pedro de Flores, y revocar la dicha nuestra carta que sobre ello se dio. Y que, estando en seguimiento del dicho negocio, avíamos mandado dar otra nuestra sobrecarta de la dicha carta que le avíamos dado a el dicho Pedro de Flores, so color y diciendo que los nuestros alcaides de Fuenterravia y Corregidores passados solían poner guardas en el dicho passo, y que aunque el Rey Católico, nuestro señor y padre y abuelo, avía puesto de su mano a Juanes de Ayza, mandado que cumpliesse las primeras cartas que avíamos dado, sobre ciertas penas, y que la dicha Provincia sintiéndose agraviada de ello, assí mismo suplicó de la dicha nuestra sobrecarta, y que en el dicho grado se presentó con testimonio de los agravios en él contenidos, dentro del término que era obligado. Y que, como quier que algunos alcaides o Corregidores, sin tener autoridad para ello, tentassen por sus intereses de poner alguna vez guarda o otras diligencias, aquello avía sido sin saviduría ni consentimiento de la dicha Provincia y contra el dicho privilegio y livertad, y que por ello no perdía la Provincia su derecho. Y que si el Rey Católico, nuestro señor y padre y abuelo, dió algo al dicho Juanes de Ayza, avía sido no siendo informado de la verdad, ni a fin que guardasse aquel puerto, por hacerle alguna merced, y que la dicha Provincia reclamó y suplicó de la dicha provission a la sazón. Y que después el dicho Juanes, conociendo que en aquello que havía avido no tenía justicia y que avía sido contra el dicho privilegio y livertad de la dicha Provincia, se desistió de ella para que la dicha

Provincia vsasse de su cargo libremente. Por ende, que suplicava y pedía por merced que, aviendo respeto a lo susso dicho y a los muchos y leales servicios que la dicha Provincia nos havia hecho y hacía cada día, pues la dicha Provincia avía proveydo cumplidamente lo que embiamos a mandar para la guarda de aquel passo, como convenía a nuestro servicio, que mandássemos revocar las dichas nuestras cartas y provissionses y que a la dicha Provincia le fuesse guardado el dicho su privilegio y libertad tan antigua, sin hacer en ello novedad, mandando venir al dicho Pedro de Flores o sobreseer la execución de las dichas cartas y sobrecartas hasta tanto que la dicha Provincia fuesse oída a justicia en el nuestro Consejo y se determinasse por justicia. E porque la nuestra merced y voluntad es que la dicha Provincia sea bien tratada y que no se le haga ningún agravio en su perjuizio, visto en el nuestro Consejo fue acordado que debíamos de mandar dar ésta nuestra carta para vos en la dicha razón.

Por la qual mandamos que de aquí adelante se haga con la dicha Provincia lo que sobre lo susso dicho hasta aquí se ha hecho, y que se le guarde sobre ello lo que hasta aquí se le ha guardado. Y non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra cámara a cada vno que lo contrario hiciere. So la qual mandamos al home que vos ésta nuestra carta mostrare que vos emplaze que parezcades en la nuestra Corte, donde quiera que nos seamos, del día que vos emplazare hasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena. So la qual mandamos a qualquier escribano público que para esto fuere llamado que dé, ende al que ge la mostrare, testimonio signado con su signo por que nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado.

Dada en la villa de Madrid, a quinze días del mes de julio de mil y quinientos y diez y siete años.

Archiepiscopus Granatensis. Doctor Carvajal. Licenciatus de Santiago. Licenciatus Polanco. Doctor Cabrero. Licenciatus de Quella.

Yo Juan de Salmerón, Escribano de Cámara de la Reyna y del Rey, su hijo, nuestros señores, la fice escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo. Registrada. Licenciatus Ximenez. Castañeda, Chanciller.